

ORDENANZA N° 5357

VISTO:

El alto índice de situaciones conflictivas generadas por hechos de violencia de género, sexual y familiar y;

CONSIDERANDO:

Que, Proyecto de Ordenanza que implementa el servicio de atención «Teléfono contra la Violencia», mediante una línea telefónica gratuita destinada a brindar asesoramiento profesional de emergencia a víctimas de violencia de género, familiar o sexual.

Que, la necesidad de continuar avanzando en la aplicación de medidas específicas para la erradicación de la violencia de género sexual y familiar.

Que, este acto de violencia es el acto de discriminación más cruel que se ejerce desde hace siglos, producto de estructuras sociales históricas de denominación y subordinación entre los sexos y que se ha perpetuado y tolerado a través del tiempo. Las investigaciones I llevadas a cabo indican que la violencia es sufrida fundamentalmente por las mujeres y sus raíces se encuentran en el proceso de socializador que ha adjudicado a las mujeres un papel secundario en la sociedad.

Que, todas las personas, sin exclusión, estamos influenciados por los mitos culturales que favorecen la supremacía y violencia masculina en sociedades donde los privilegios y el poder de adjudicados a un sexo no se adjudican a otro, es decir, se cultiva la desigualdad sexual.

Que, nuestro país ha asumido responsabilidades y obligaciones a través de los diferentes convenios y acuerdos internacionales.

Qué, en 1875 en la Conferencia Internacional sobre las Mujeres de Naciones Unidas, salió a la luz el tema de la violencia contra la mujer y es instalado así en la agenda internacional, pero solo en el aspecto domestico, confinado a los límites de la familia.

Que, con la aprobación en 1979 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se extiende el tema al ámbito social al afirmar que el fenómeno es un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana.

Que, en 1980, Naciones Unidas reconoció explícitamente que la violencia contra las mujeres es el crimen encubierto más frecuente del mundo.

Que, en 1993, la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, formaliza uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no solo porque en él se reconocen los derechos humanos universales, sino también porque reconoce a la violencia contra las mujeres, por su condición de género, como una violación a sus derechos humanos, sacando definitivamente la cuestión del ámbito privado.

Que, en 1994 la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para). Esta Convención representa un valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos los países signatarios de dicha Convención. En ese mismo año, Argentina ratificó dicho ordenamiento legal y luego fue aprobado y ratificado por la Ley 26.632 en el año 1996.

Que, en 1995, en un significativo avance en pos de la igualdad de varones y mujeres, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas aprobó una declaración y una plataforma de acción para la igualdad, el desarrollo y la paz. En el área. “Violencia contra la Mujer” los gobiernos se comprometieron a integrar un perspectiva de género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer y propiciar la comprensión de sus causas y consecuencias. Esta Conferencia declaró, asimismo que la violación durante conflictos armados es un crimen de guerra y puede ser considerado, en algunas circunstancias, un acto de genocidio.

Que, en 2002, la Organización Mundial de la Salud (OMS) redactó un informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. En el mismo se expone con claridad el problema y se define el papel que han de desempeñar las instancias decisorias y los profesionales de todos los niveles.

Que, en 2003, los miembros del Consejo Ejecutivo de la OMS reconocieron que la violencia, por las graves implicaciones que tienen sobre la salud, debe ser considerada una prioridad de salud pública.

Que, de acuerdo a una investigación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se estima que 25% de las mujeres argentinas es víctima de violencia, que una de cada cinco parejas hay violencia y que el 50% de las mujeres argentinas pasaran por alguna situación violenta en algún momento de su vida.

Que, la violencia siempre implica abuso sobre otra persona, desconociendo su condición de igual y negándole respeto como tal.

Que, erradicar la violencia contra la mujer debe constituir un verdadero compromiso social, ya que se trata de una cuestión de derechos humanos y de disfrute de libertades fundamentales.

Que, la expresión “violencia familiar” invisibiliza el concepto de “violencia contra la mujer”, si reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran dentro del hogar. Por ello cabe resaltar y rescatar el uso del lenguaje que brinda el marco internacional, el cual individualiza a las mujeres como grupo al cual se dirige.

Que, a pesar de las dificultades y del miedo que implica la decisión de hablar y denunciar hechos de violencia, hay que romper el silencio para terminar con los factores psicológicos y sociales que la perpetúan.

Que, por lo antes expuesto este cuerpo obra en consecuencia

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º.- IMPLEMENTESE el servicio de atención “Teléfono contra la Violencia” mediante una línea telefónica gratuita destinada a brindar asesoramiento profesional de emergencia a víctimas de violencia de género, familiar o sexual.

ART. 2º.- ESTE servicio telefónico dependerá de la Dirección General de Género y Diversidad el que garantizara la confidencialidad de los datos de personas usuarias del servicio así como también arbitrara los recursos tecnológicos y de personal necesario para que la atención de la línea telefónica sea brindada de lunes a domingos, las 24 horas, por personal con experiencia y conocimiento en la materia.

ART. 3º.- LA Dirección General de Género y Diversidad, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y Economía Social, podrá celebrar convenios con todo tipo de entidades a fin de garantizar la cobertura de este servicio.

ART. 4º.-LA Dirección General de Género y Diversidad elaborara un informe semestral detallando los casos atendidos y la asistencia prestada a los mismos a los fines de su publicación.

ART. 5º.- LA Dirección de General de Género y Diversidad deberá realizar la difusión masiva de la presente.

ART. 6º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7º.- REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 8º.- REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**LIC. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE H.C.D.
DR. JUSTO ESTOUP
SECRETARIO H.C.D.**